



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 2020-0819.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese de manera completa el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-593792 del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.

2. Alléguese Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), respecto del inmueble objeto de las pretensiones (vigente) de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del 375 del C.G.P. De ser el caso, deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama, de conformidad con el citado canon normativo.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**
Hoy 27-01-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES